

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

TEXTO ORIGINAL.

Ley Publicada en el Periódico Oficial, Alcance, Volumen I, el 31 de diciembre de 2016.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 81

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2016 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **52/2016**, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2017.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

TERCERO. Que es de resaltar que sin incrementar tasas o crear nuevos impuestos los ingresos en el año 2014 crecieron un 3.5% con respecto a lo recaudado en el 2008.

CUARTO. Que la actual administración no contempla la creación de nuevos impuestos, por lo que el gasto público se financiará con ingresos provenientes de acciones que permitan incrementar la base de contribuyentes, la recaudación de impuestos, los actos de fiscalización a través de eficientar los procesos recaudatorios.

QUINTO. Que en el Estado de Hidalgo, no es factible considerar el implementar nuevos impuestos o incrementar los actuales, tomando en consideración, a partir de 1999 hasta octubre de 2016, el cálculo se ha realizado en el marco de la Ley General de Desarrollo Social que engloba las estadísticas de pobreza en Hidalgo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) integradas por: pobreza por ingreso 1990-2014, pobreza municipal-rezago social-desigualdad municipal del 2010, pobreza estatal 2012 y 2014, rezago social 2015 y el índice de la tendencia laboral de la pobreza 2016, matizando el resultado publicado en la medición de pobreza 2014, en el que aparece del 100% de nuestra población el 54.3% se encuentra en situación de pobreza, destacando en pobreza extrema el 12.3% sin menoscabar la incidencia para la integración porcentual de los indicadores de carencia social que corresponden al 25.8% más la vulnerabilidad por ingresos del 5.1% sumados al 14.8% de personas en un estado equilibrado sin advertencia en una afectación directa, considerando también el indicador económico a través de las líneas de bienestar en un 59.4% y la mínima en 24.7%.

SEXTO. Que el fortalecimiento en la transparencia de la información para la ciudadanía en el marco de las acciones de consolidación de la gestión de las finanzas públicas, a través de establecer espacios de comunicación y participación, así como priorizar la atención a la población, son prioridades ineludibles de una autoridad ante sus gobernados. Un gobierno transparente es aquel que realiza sus acciones ante la mirada y la opinión de su sociedad.

SÉPTIMO. Que en esfuerzo para transparentar el ingreso que se recauda alineado al ejercicio responsable en el destino del gasto público, ha sido consolidar la implementación de las normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), derivadas del cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, la cual establece criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera, con la finalidad de lograr su adecuada armonización a nivel nacional, es decir, que todos los entes públicos apliquen los mismos principios y normas en sus sistemas contables y en la formulación de la información que de ellos derive.

OCTAVO. Que la difusión de la información presupuestal, permite incrementar la confianza y concientización de los ciudadanos sobre el efecto que tiene el pago oportuno y voluntario de las contribuciones en el desarrollo económico, político y social del Estado, y define la racionalidad, el buen uso y destino de los recursos estatales.

NOVENO. Que esta información, integrada por los estados financieros emanados de la Cuenta Pública del Ejecutivo, actualmente está disponible en la página de internet del Gobierno del Estado. Asimismo, con la finalidad de difundir y hacer entendible a la comunidad esta información, se ofrece un Presupuesto Ciudadano, que desglosa de manera sencilla los diferentes conceptos de ingresos, para que el ciudadano conozca el origen y la aplicación de los recursos estatales.

DÉCIMO. Que el esfuerzo para mejorar la rendición de cuentas se ha reflejado en indicadores como el "Índice de Información Presupuestal Estatal", dado a conocer por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), ubicando al Estado de Hidalgo en el lugar 12 de la tabla, lo que representa un avance de 14 lugares respecto a 2011, y de 10 lugares respecto a 2013.

DÉCIMO PRIMERO. Que con la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, el 27 de abril de 2016, obligatoria a partir del 2017, para el Estado de Hidalgo y hasta el 2018 para sus municipios es imprescindible cumplimentar lo previsto en la norma, destacándose de manera ejecutiva lo siguiente

I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

2011 2012 2013 2014 2015 2016

| OBJETIVO GENERAL | ESTRATEGIAS | LINEAS DE ACCIÓN |
|---|---|--|
| Impulsar el crecimiento de los ingresos de la Entidad para el financiamiento de obras y acciones de gobierno | Fortalecer la presencia fiscal, mediante el debido ejercicio de sus potestades tributarias. | Consolidar, mediante la implementación de un sistema tributario moderno, facilitando en primer lugar el cumplimiento voluntario de la ciudadanía, sin perder de vista la legitimación oportuna del uso de los procesos de recaudación y fiscalización. Modernización y sistematización de los esquemas de atención al ciudadano. |
| | Impulsar el crecimiento de los ingresos propios, para contribuir al desarrollo integral de la Entidad. | Identificar, incrementar y fortalecer las fuentes de recursos propios. |
| | Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes. | Eficientar el pago de las contribuciones locales y de aquellas derivadas de la coordinación fiscal. Fortalecer el procedimiento fiscalizador y optimizar la operatividad de las instancias recaudadoras. |
| Modernizar la administración tributaria | Facilitar y mejorar las opciones de pago de las contribuciones. | Incorporar mecanismos de pago que simplifiquen el cumplimiento mediante practicas, uso de herramientas tecnológicas como las ventanas correspondientes a los portales bancarios para transferencias electrónicas en el mismo día, con cargo diferido o por domiciliación, así mismo por dispositivos móviles con aplicaciones que optimicen y apoyen la generación de una recaudación sólida y sustentable. Continuar con el desarrollo y modernización de las plataformas tecnológicas de los Centros de Atención al Contribuyente, y la profesionalización de los servidores públicos, así como mejora de instalaciones, para la mejor atención al contribuyente. |
| Identificar la externalidad económica como fuente tributaria. | Como estado integrante de la zona metropolitana, es necesario implementar medidas que disminuyan el daño ambiental y en su caso retribuyan al Estado para la conservación del ambiente, abatir la contaminación y mejorar el transporte masivo. | Alinear la contribución de pago de derechos por el control, seguimiento y evaluación de la emisión de contaminantes reconocida principalmente en el tema de verificación vehicular potencializando el ingreso que surge del derecho ecológico como fuente de recursos para hacer frente a los efectos en la salud de la población. |
| Mejorar el marco jurídico fiscal. | Revisar las leyes fiscales del Estado, y realizar las modificaciones que permitan alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio. | Implementación de una reforma fiscal que fortalezca los procesos recaudador y fiscalizador, en aras de mantener la política |
| Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal | Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal. | Contribuir a la implementación de acciones, estrategias y propuestas relacionadas con la Coordinación Fiscal, formuladas en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. |
| | | Cumplir eficientemente con las obligaciones derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal. |
| | | Coordinar, desarrollar e impulsar estrategias para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios. |
| | | Contribuir al incremento de incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones |
| | | Integrar y participar a los municipios de mecanismos para mejorar la recaudación del impuesto predial |
| Propiciar el intercambio de experiencias hacendarias exitosas a nivel municipal, estatal, nacional e internacional. | | |

DÉCIMO SEGUNDO. Que dado que es el primer ejercicio que obliga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, para la conformación del Proyecto de Ingresos, se consideraron

los siguientes aspectos: el entorno económico local, nacional e internacional, sujeto a riesgos que podrían impactar nuestras proyecciones. En la parte interna prevalece un estado de incertidumbre, por una menor producción de petróleo, una recuperación de los diferentes indicadores de consumo menor a la anticipada, y nuevos episodios de desconfianza entre los consumidores y productores.

En cuanto a la parte externa, podría materializarse un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos, que impactaría directamente la producción manufacturera de México. Por el periodo de transición gubernamental del Estado de Hidalgo, se consideró aplicar una política de incrementos mesurados en las cuotas y tarifas de los organismos.

DÉCIMO TERCERO. Que atendiendo lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, para la estimación de los ingresos, los entes tomaron como referente los históricos de recaudación, para realizar una estimación acorde a lo realmente recaudado. Finalmente, para aquellos entes que tienen sus cuotas expresadas en Salarios Mínimos Vigentes, se recomendó considerar el cambio a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con base al decreto que reforma los Artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO CUARTO. Que la Entidad no es ajena al entorno económico externo, que se caracteriza por una alta volatilidad en los mercados financieros globales, el voto en el Reino Unido a favor de abandonar la Unión Europea, añade notable incertidumbre a la ya frágil recuperación mundial, las recientes votaciones para elegir al presidente y un crecimiento negativo de la producción industrial en Estados Unidos de América, inestabilidad económica, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo.

DÉCIMO QUINTO. Que la Entidad se caracteriza por una alta volatilidad en los mercados financieros globales, un crecimiento negativo de la producción industrial en Estados Unidos de América, incertidumbre económica, bajos precios del petróleo y la mayor probabilidad de políticas proteccionistas en el mundo. Aunado a este entorno de menor dinamismo de la economía internacional, que se refleja en un menor crecimiento de la economía de nuestro país y que por consecuencia, se traduce en la captación de menores ingresos tributarios. En un contexto económico complejo, las finanzas públicas muestran fuertes presiones para el próximo ejercicio fiscal, derivadas de una perspectiva donde habrá menores participaciones para las Entidades Federativas.

En relación con los pronósticos del mes de julio de 2016 presentados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través del documento titulado *“World Economic Outlook”* se mantiene la perspectiva de desaceleración de la economía global, destacando que la recuperación económica se ha debilitado.

DÉCIMO SEXTO. Que en los Criterios Generales de Política Económica para el año 2017, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se determina el volumen de ingresos que espera recibir el Gobierno Federal, la Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que gran parte de los recursos de los gobiernos locales provienen de la Federación. Estos prevén:

- Un mayor crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), que genera una economía más dinámica, que resulta en empresas más sólidas y con mayores ventas que a su vez, pagan mayores impuestos a los gobiernos.
- Por lo que respecta al precio del petróleo, éste sirve para calcular los ingresos que por su venta recibirá la Federación y que, a su vez, la otra parte se distribuye a sus 32 entidades federativas.
- De este modo, a un mayor precio del petróleo en el mercado Internacional, el Gobierno Federal espera mejorar su ingreso.
- Con relación a lo anterior, un tipo de cambio alto que pareciera ser negativo para la población en general, en términos fiscales puede tener sus ventajas, al incrementar el ingreso por exportación de la mezcla mexicana por barril, donde el sistema monetario por excelencia se fija en dólares americanos, cuya combinación entre la oferta y la demanda permite la generación de un precio

alto de barril de petróleo y por efecto la revaloración del tipo de cambio, incidiendo en el aumento de mayores flujos de ingresos en la economía pública federal.

Este entorno de menor dinamismo de la economía internacional, refleja un escaso crecimiento de la economía de nuestro país y por consecuencia, se traduce en la captación de menores ingresos tributarios.

En un contexto económico complejo, las finanzas públicas muestran fuertes presiones para el próximo ejercicio fiscal, derivadas de una perspectiva donde habrá una desaceleración en el gasto corriente haciendo más difícil el cumplimiento espontáneo y voluntario de los contribuyentes incidiendo en el costo promedio con respecto a las participaciones para las Entidades Federativas, es decir un mayor gasto en la recaudación, aunque esta en términos generales se evidencia mayor el efecto de los actos para su obtención aumentan.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la economía mexicana enfrenta un ambiente externo complejo en donde la persistencia de precios bajos para el petróleo, la normalización de la política monetaria en Estados Unidos, una desaceleración en el comercio internacional y en el crecimiento económico global y una diversidad de eventos geopolíticos, podrían elevar la aversión al riesgo y la volatilidad financiera, planteando retos a la estabilidad económica y financiera del país, así como a sus perspectivas de crecimiento.

Las prioridades en términos de políticas, seguirán centradas en la implementación de políticas monetarias, financieras y fiscales prudentes, para generar las condiciones de un crecimiento más fuerte en el mediano plazo.

La caída en razón a las formulas de la Recaudación Federal Participable, durante el segundo semestre de 2016 se presenta negativa, por lo tanto, la estimación de los ingresos por conceptos de participaciones y aportaciones federales que reciben las Entidades Federativas, durante el próximo año, se consideraron de forma responsable en un escenario en el que las expectativas a la fecha suelen tornarse pesimistas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el 1º de junio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, que contempla que en 10 estados de la República Mexicana se construirá zonas económicas especiales: Una es Lázaro Cárdenas, que abarca Michoacán y la región de Tierra Caliente, Guerrero; otra está trazada en el Istmo de Tehuantepec, es decir el corredor transístmico de Coatzacoalcos, Salina Cruz, y Puerto Chiapas. Una tercera región a ser detonado es el corredor energético en Dos Bocas, Tabasco y la Ceiba, Campeche.

El plan contempla también tres zonas de nicho: La de innovación y desarrollo tecnológico, que estará en Yucatán; de proveeduría de las pequeñas y medianas empresas para sustituir las importaciones automotrices, aeroespaciales, electrónicas a ser creada en Puebla. En Hidalgo, se planteó hacer un corredor para el sector textil, confección y diseño de modas.

“Los siete estados con más informalidad en México son los siete estados con más pobreza”, según un análisis realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Oaxaca, Guerrero, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Chiapas y Michoacán son las entidades con los mayores índices de informalidad en México, dice el centro de investigación en un análisis sobre las zonas económicas especiales. El IMCO agrega que los estados más pobres son Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Michoacán, Tlaxcala e Hidalgo.

El Estado de Hidalgo, al ser considerado para formar parte de las zonas económicas especiales, tendrá ante sí la posibilidad de recibir apoyos económicos adicionales, pues de conformidad con la planificación financiera, durante 2017 se diseñarán los planes de infraestructura y se realizarán algunas obras, contemplándose que en el periodo 2017-2018 ya se encuentren operando las empresas ancla.

DÉCIMO NOVENO. Que las participaciones federales alcanzan al mes de octubre un 91% de avance respecto a lo estimado en el ejercicio fiscal 2016, las cuales aumentaron un 29% en comparación a lo recibido en el año 2012 y un 6% en comparación del año 2015.

De acuerdo a la información publicada por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C, los ingresos provenientes de transferencias federales, se estiman en un promedio nacional del 82%, esto denota la alta dependencia de los Estados y municipios, a los recursos de origen federal.

Los ingresos estatales, son fundamentales para el fortalecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado. El utilizar las potestades tributarias que le son conferidas al Estado, maximizando el potencial recaudatorio, es el camino que se debe seguir para generar más y mejores oportunidades de desarrollo.

El Gobierno del Estado, ha logrado tener una mayor recaudación de ingresos locales y con ello ha generado que el Estado cuente con posibilidades de obtener ingresos superiores por concepto de participaciones y aportaciones federales; esto debido a que los coeficientes de las fórmulas de los fondos de participaciones y aportaciones federales, son ponderados por el ingreso que por conceptos de impuestos y derechos locales obtiene la Entidad, sin embargo, aún es muy alta la dependencia de los recursos del orden federal.

VIGÉSIMO. Que el otro componente de la fórmula para el cálculo de las participaciones es la recaudación del Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua por parte de los municipios, las cuales forman parte de las variables para la distribución de dos de los fondos federales más importantes.

- Fondo General de Participaciones.
- Principalmente, el Fondo de Fomento Municipal, que es 100% participable a los municipios.

En este caso, sobre la recaudación del Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua, el Estado de Hidalgo han mostrado un incremento, pero es necesario potencializarlos, para así incrementar sustancialmente las participaciones al Estado y municipios.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de acuerdo a la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominada "*Hidalgo en Cifras*" al mes de septiembre de 2016, el Producto Interno Bruto (PIB) de Hidalgo en 2014 representó el 1.6% con respecto al total nacional y en comparación con el año anterior, tuvo un incremento del 0.12%. En el periodo 2010-2015, la economía estatal presentó un crecimiento promedio anual de 3.4%, superior al 2.8% del nivel nacional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que en materia de evaluación de las actividades derivadas del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, respecto a los resultados obtenidos, el Estado de Hidalgo, ocupó el 2º Lugar a nivel nacional, por el cumplimiento de las acciones coordinadas con la federación.

Reflejando el esfuerzo de las áreas de fiscalización y recaudación, por el cumplimiento de las metas estatales, esto sin inversión humana o material extraordinaria, reflejo de la organización y seguimiento de los programas.

VIGÉSIMO TERCERO. Que los Organismos Descentralizados, son entidades estatales creadas por ley o decreto del Congreso del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Estatal; su objetivo es la prestación de un servicio público o social, la investigación científica y tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Hidalgo, cuenta con 63 organismos descentralizados de los cuales, 50 reciben ingresos propios derivado de una contraprestación a la ciudadanía, en el ejercicio fiscal 2017 42 organismos presentan modificaciones a sus acuerdos tarifarios y 8 conservarán sus mismas cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2017; los 13 restantes, no cuentan con ingresos propios.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en lo que respecta a la estimación de ingresos provenientes de Organismos Descentralizados, se tiene prevista una estimación de \$1, 672, 496, 961.00 conformada por Derechos, Productos y Aprovechamientos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que en el Ejercicio Fiscal 2017, la Política de Ingresos estará dirigida a generar los recursos que permitan mantener la estabilidad de las finanzas públicas y ejecutar los programas sociales y proyectos de inversión que consoliden la transformación del Estado.

Por lo tanto, los objetivos de la Política de Ingresos serán:

1. Ampliar y distribuir la carga fiscal impulsando el pago equitativo, que brinde certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía aportante para cubrir el gasto público generando una recaudación sólida y sustentable, simple, transparente y justa de las contribuciones y una estructura tributaria eficiente, transparente y eficaz.
2. Fomentar la cultura y conciencia fiscal a través de la implementación de programas informativos y de capacitación que privilegien el cumplimiento espontáneo y voluntario de las contribuciones de la ciudadanía.
3. Robustecer los sistemas de vigilancia de obligaciones y procesos de fiscalización.
4. Combatir la evasión y elusión fiscal, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación facilitando el diseño de mecanismos y pruebas selectivas que permitan la identificación de muestras que a través de la conciliación contable-financiera se detecten malas prácticas y en el peor de los escenarios las mismas puedan configurarse en un sistema de reprochabilidad como ilícitas.
5. Desarrollar acciones encaminadas a facilitar y simplificar el pago de las contribuciones, utilizando las herramientas de la era del conocimiento, con el uso racional de las tecnologías de la información y comunicación mediante la creación de entornos virtuales y el uso de plataformas mixtas, es decir, prácticas en el mundo real previo simulaciones controladas.

VIGÉSIMO SEXTO. Que este Proyecto de Ley de Ingresos, responde a una política de permanente consolidación de la hacienda pública estatal, sustentada en el fortalecimiento y diversificación de las fuentes de ingresos locales, con base en una política recaudatoria moderna y eficiente, que busca privilegiar la cercanía con el contribuyente y ampliar la base contributiva, a fin de contar con los recursos indispensables, que permitan ampliar la infraestructura básica de la Entidad, en favor de los hidalguenses.

El esfuerzo recaudatorio local, en materia de impuestos y derechos locales, permitirá, en primera instancia, disponer de mayores recursos para financiar el desarrollo de nuestro Estado y posteriormente, acceder a un porcentaje mayor de la recaudación federal participable, puesto que la Federación regula un esquema de incentivos económicos, para aquellas entidades federativas que obtengan un incremento en la recaudación de ingresos locales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que es importante destacar la forma en que han venido evolucionando los ingresos presupuestados por el Estado en los últimos tres ejercicios fiscales. Así, para el 2014, se estimaron ingresos de \$28,453,231,567.00, para el 2015 \$31,930,164,196.00, y para 2016 \$34,144,116,124.00, observándose una tendencia positiva, fincada en una mayor eficiencia en los procesos recaudatorios, y por ende, en el incremento de los recursos que por participaciones federales percibe el Estado.

Se prevé para el ejercicio fiscal del año 2017, ingresos por un monto total de \$38,794,947,355.00, cifra superior en un 13.6% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que está acorde a las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal en comento.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en el rubro de Ingresos Propios y considerando tanto al Sector Central como al Paraestatal, se estima una recaudación de \$3,668,544,518.00, que se conforman por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos Locales. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria. Cabe señalar que esta Iniciativa tiene por objeto fortalecer y simplificar el proceso recaudatorio relacionado con este tipo de contribuciones.

Con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por la Cámara de Diputados Federal, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de \$13,833,804,125.00.

En el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir \$21,292,598,712.00; es de hacer mención que el ingreso que tradicionalmente reviste mayor cuantía, es el relacionado con los recursos aportados por la Federación para la educación básica, y que para que el ejercicio 2017 ascenderá a un monto de \$12,874,406,662.00 pesos.

VIGÉSIMO NOVENO. Que a efecto de simplificar, modernizar y agilizar el procedimiento de pago de los impuestos y derechos locales, en la presente Iniciativa ya no se incluye de manera autónoma el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, previsto en el Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, que grava los impuestos y derechos locales con un 30% adicional al valor establecido, por lo que se propone su abrogación y en su lugar, se plantea indexar el porcentaje del 30% que regula el referido Impuesto, a todas las tasas de los impuestos y a los valores de los derechos regulados en la legislación del Estado de Hidalgo, sin que esto repercuta significativamente en el costo final del pago de la obligación o de la prestación del servicio, es decir, no hay un incremento sensible en los costos para el ciudadano, ya que únicamente se redondearan las cantidades finales a pagar, como consecuencia de dicha integración.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1. La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS | CONCEPTO | PESOS |
|---|---|-----------------------|
| 1 | Impuestos | 938,105,307.00 |
| 1.1. | Impuestos sobre los ingresos | 6,310,131.00 |
| 1.1.01. | <i>Impuestos sobre las ganancias</i> | <i>6,310,131.00</i> |
| 1.2. | Impuestos sobre el patrimonio | 54,961,297.00 |
| 1.2.01. | <i>Impuestos sobre vehículos</i> | <i>54,961,297.00</i> |
| 1.3. | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 10,458,364.00 |
| 1.3.01. | <i>Impuestos sobre el consumo</i> | <i>10,458,364.00</i> |
| 1.5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 753,920,120.00 |
| 1.5.01. | <i>Impuestos sobre Nóminas</i> | <i>753,920,120.00</i> |
| 1.7. | Accesorios | 41,952,807.00 |
| 1.7.01. | <i>Actualizaciones</i> | <i>5,351,285.00</i> |
| 1.7.02. | <i>Recargos</i> | <i>35,322,164.00</i> |
| 1.7.03. | <i>Multas</i> | <i>1,269,588.00</i> |
| 1.7.04. | <i>Gastos de Ejecución</i> | <i>9,770.00</i> |
| 1.9. | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de | 70,502,588.00 |

| | | | |
|----------|---|----------------|-----------------------|
| | Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | |
| 1.9.01. | <i>Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado</i> | 70,502,588.00 | |
| 3 | Contribuciones de mejoras | | 19,611,697.00 |
| 3.1. | Contribución de mejoras por obras públicas | | 19,611,697.00 |
| 3.1.01. | <i>Contribución por obras</i> | 19,611,697.00 | |
| 4 | Derechos | | 777,684,590.00 |
| 4.1. | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | | 4,882,716.00 |
| 4.1.02. | <i>Uso de Bienes del Dominio Público</i> | 4,882,716.00 | |
| 4.3. | Derechos por prestación de servicios | | 761,832,007.00 |
| 4.3.01. | <i>Derechos de servicios públicos</i> | 173,285,752.00 | |
| 4.3.02. | <i>Derechos por registro y traspaso</i> | 563,031,484.00 | |
| 4.3.03. | <i>Derechos por autorizaciones y licencias</i> | 3,458,250.00 | |
| 4.3.04. | <i>Publicaciones, certificaciones y legalizaciones</i> | 10,919,591.00 | |
| 4.3.05. | <i>Verificaciones, supervisiones y avalúos</i> | 1,555,827.00 | |
| 4.3.06. | <i>Expedición de constancias e información</i> | 5,277,219.00 | |
| 4.3.07. | <i>Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico</i> | 4,303,884.00 | |
| 4.5. | Accesorios | | 10,969,867.00 |
| 4.5.01. | <i>Actualizaciones</i> | 981,972.00 | |
| 4.5.02. | <i>Recargos</i> | 9,987,895.00 | |
| 5 | Productos | | 213,365,284.00 |
| 5.1. | Productos de tipo corriente | | 192,064,284.00 |
| 5.1.01. | <i>Por expedición, renovación de gafetes</i> | 1,775.00 | |
| 5.1.04. | <i>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados</i> | 15,000.00 | |
| 5.1.05. | <i>Indemnización por Terreno (Pemex)</i> | 192,047,509.00 | |
| 5.2. | Productos de capital | | 21,301,000.00 |
| 5.2.02. | <i>Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado</i> | 20,000,000.00 | |
| 5.2.04. | <i>Indemnizaciones</i> | 1,301,000.00 | |
| 6 | Aprovechamientos | | 47,280,679.00 |
| 6.1. | Aprovechamientos de tipo corriente | | 47,280,679.00 |
| 6.1.01. | <i>Honorarios Estatales</i> | 388,500.00 | |
| 6.1.03. | <i>Multas</i> | 614,117.00 | |
| 6.1.04. | <i>Infracciones Estatales</i> | 43,339,087.00 | |
| 6.1.05. | <i>Sanciones y penas convencionales</i> | 1,775.00 | |
| 6.1.09. | <i>Aprovechamientos por Aportaciones Y Cooperaciones</i> | 2,900,000.00 | |
| 6.1.12. | <i>Bases de licitación</i> | 37,200.00 | |

| | | | |
|------------------------------------|--|-------------------|--------------------------|
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | 35,126,402,837.00 |
| 8.1. | Participaciones | | 13,833,804,125.00 |
| 8.1.01. | Fondo General de Participaciones | 10,403,608,117.00 | |
| 8.1.02. | Fondo de Fomento Municipal | 1,121,522,564.00 | |
| 8.1.03. | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 514,591,724.00 | |
| 8.1.04. | Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 20,614,548.00 | |
| 8.1.06. | Ingresos derivados de la colaboración administrativa | 1,732,809,415.00 | |
| 8.1.07. | Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar | 5,027,861.00 | |
| 8.1.08. | Recargos | 12,860,060.00 | |
| 8.1.09. | Multas | 20,952,725.00 | |
| 8.1.10. | Gastos de Ejecución | 282,010.00 | |
| 8.1.11. | Honorarios Federales | 1,535,101.00 | |
| 8.2. | Aportaciones | | 21,292,598,712.00 |
| 8.2.01. | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 12,874,406,662.00 | |
| 8.2.02. | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 2,901,124,312.00 | |
| 8.2.03. | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) | 2,043,724,064.00 | |
| 8.2.04. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) | 1,597,786,571.00 | |
| 8.2.05. | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | 629,777,328.00 | |
| 8.2.06. | Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | 135,268,876.00 | |
| 8.2.07. | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) | 228,700,341.00 | |
| 8.2.08. | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 881,810,558.00 | |
| SUBTOTAL SECTOR CENTRAL | | | 37,122,450,394.00 |
| P.4 | Derechos | 1,550,890,025.00 | |
| P.5 | Productos | 101,273,154.00 | |
| P.6 | Aprovechamientos | 20,333,782.00 | |
| SUBTOTAL SECTOR PARAESTATAL | | | 1,672,496,961.00 |
| TOTAL | | | 38,794,947,355.00 |

Artículo 2. En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3. El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y, en general, por la enajenación y el uso

o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo establecerse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas y Administración establecerá los criterios para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones a que se refiere el presente artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización y se otorguen de manera general.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2017, no podrán ser cobradas por las dependencias o entidades paraestatales. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas y Administración elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del año 2018, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de éste último.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno, tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado, tratándose de las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las entidades paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2017 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley. Los ingresos excedentes del ejercicio deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, conjuntamente con el informe respectivo.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información que en su caso les sea requerida por la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispongan las leyes de la materia.

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Sección I. Control Vehicular

ARTÍCULO 11. Con el objetivo de regularizar el Padrón Vehicular Estatal, y contar con información actualizada que permita responder a los requerimientos en materia de seguridad pública, ser más competitivos y eficientes en el proceso recaudatorio, respecto de entidades circunvecinas, se establece el Programa denominado “**HIDALGO CRECE CONTIGO**”, que se integra de la siguiente manera:

- a) “**HIDALGUENSE CUMPLIDO**”. Para aquellos contribuyentes que se encuentran al corriente hasta el ejercicio fiscal 2016 en el pago de impuestos y derechos relacionados con el control vehicular:
 - Se establece para el ejercicio fiscal de 2017, un costo de 8 UMA´s por concepto de Refrendo anual de control vehicular.

- b) **HIDALGUENSE REGULARIZATE**". Su propósito es regularizar a los contribuyentes que adeudan uno o más ejercicios fiscales, en materia de impuestos y derechos de control vehicular, o que portan placas fuera de vigencia, de la siguiente manera:
- Los vehículos con adeudos de uno o más ejercicios fiscales en materia de control vehicular y que porten placas vigentes, pagarán en 2017, por concepto de Refrendo anual de control vehicular, la cantidad de 10.4 UMA´s.
 - Los vehículos con adeudos de uno o más ejercicios fiscales en materia de control vehicular y que porten placas no vigentes, pagarán en 2017, por concepto de Refrendo anual de control vehicular, la cantidad de 10.4 UMA´s y por expedición de placas de circulación, 10.4 UMA´s.
- c) **"HIDALGUENSE REGRESA A CASA"**. Su finalidad es reincorporar a los contribuyentes que emplacaron sus vehículos en otras entidades federativas, pero que radican en Hidalgo y aún se encuentran incorporados en el Registro Vehicular Estatal, por lo que pagarán por concepto de Refrendo anual de control vehicular, la cantidad de 10.4 UMA´s y por expedición de placas de circulación, 10.4 UMA´s.

Sección II Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTICULO 12. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructopuro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos tendrán derecho a un beneficio consistente a la reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización UMA´s, por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado con bienes inmuebles cuyo valor sea igual o no exceda el señalado para las viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.

ARTICULO 13. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización UMA´s por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.

ARTICULO 14. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de una Unidad de Medida y Actualización UMA´s por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley.

ARTICULO 15. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización UMA´s por acto, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente.

ARTICULO 16. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización UMA´s por certificado, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al

desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y siempre que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual.

Cuando el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en términos de la legislación aplicable, expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida.

ARTICULO 17. Las autoridades del Registro Público y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en las presentes facilidades, deberán incluir la leyenda “Conforme al artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en el apartado “Datos Adicionales” del formato F-7.

ARTICULO 18. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a las presentes facilidades, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de impuestos locales y federales coordinados, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo se tendrán por no otorgados, cuando las autoridades fiscales estatales, ya sea en ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien, en razón de la emisión de requerimiento, determinen o detecten la omisión o incumplimiento en la presentación de alguna declaración o de algún pago de contribuciones locales o federales coordinadas, del ejercicio fiscal 2017. En estos casos, la persona física o jurídica de que se trate, deberá cubrir la diferencia que corresponda entre el monto efectivamente pagado y el que le hubiera correspondido, de no aplicarse el presente estímulo. Dicha diferencia constituirá un crédito fiscal en términos del Código Fiscal del Estado, y le serán aplicables la actualización y recargos que el mismo establece, computando desde el mes en que se realizó el pago, y hasta el mes en que el crédito fiscal respectivo sea liquidado

ARTICULO 19. La aplicación de las facilidades establecidas en el presente Capítulo, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017.

SEXTO. Se abroga el Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, que regula el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, mismo que establece una tasa del 30% que se aplica a los pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado, y en consecuencia, deberá integrarse dicho porcentaje, a todos los impuestos y derechos regulados en la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo y en la Ley Estatal de Derechos. Las obligaciones y los derechos derivados del Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado que se abroga conforme al punto OCTAVO de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicho Impuesto, deberán cumplirse conforme a los montos, formas y plazos establecidos en el citado Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y en las demás disposiciones aplicables en materia del Impuesto que se abroga.

SÈPTIMO. Dada la implementación de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), como unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las diversas leyes federales y estatales, y a efecto de proteger la economía de los hidalguenses, en un entorno económico complicado, que pudiera detonar un aumento considerable en el valor de la UMA, con el consiguiente impacto en el monto de las tasas por concepto de derechos e impuestos locales, se determina que el porcentaje para efectos de incremento de tasas en los impuestos y derechos locales, será hasta un máximo del 6%, independientemente de que el valor de la UMA rebase este porcentaje.

OCTAVO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a emitir reglas de carácter general sobre las cuotas y tarifas del servicio de agua potable, Impuestos sobre Nóminas, Tenencia y Uso de Vehículos, y en general sobre las contribuciones reguladas en la legislación fiscal estatal, considerando en todo momento el interés de la colectividad.

NOVENO. Los beneficios fiscales y facilidades administrativas otorgados a través de este ordenamiento, no darán derecho a compensación o devolución alguna.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.